

SPECIAL POWER OF ATTORNEY / PODER ESPECIAL

DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL, LIMITED

The undersigned, Renato Acuña Delcore, President of DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL, LIMITED, a company organized and existing under the laws of the Bermuda, (hereinafter the "Company").

El suscrito, Renato Acuña Delcore, Presidente de DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LIMITED, una compañía constituida y en existencia bajo las leyes de Las Bermudas (de aquí en adelante "la Compañía").

WHEREAS

(a) The last paragraph of article 6 of the Ecuadorian Corporations Law provides that foreign companies, which are shareholders of Ecuadorian companies, must have an Attorney-in-fact in the country, to answer complaints and fulfill obligations entered into by the foreign company.

(b) Article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, further provides that such foreign companies, even though having an Attorney-in-fact in Ecuador, shall not be considered to have a domicile or a permanent establishment in the country, and shall neither be required to register in the National Taxpayers Register, nor to file income tax returns.

(c) In addition, the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorian Corporations Law, provides that foreign shareholders of Ecuadorian companies, must submit to the Ecuadorian company, in the month of December each year, a certification issued by the competent authority of their country of origin, which certifies that the foreign company is legally established in its country of origin, a list of all the partners, shareholders or members, indicating the company name for legal entities, its nationality and permanent address, signed and certified by the secretary, officer or responsible official of the foreign company or by a duly constituted attorney, before a Notary Public.

(d) The Company is a shareholder of the following Ecuadorian companies: (i) Productos del Litoral S.A. PROLISA; and (ii) Actividades Agrícolas S.A. (AGRISA).

CONSIDERANDO

(a) Que el último inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, establece que las compañías extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas deben tener un apoderado en el Ecuador para contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por dichas compañías extranjeras.

(b) Que además, el Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador establece que dichas compañías extranjeras, a pesar de tener apoderado en el Ecuador, no tendrán domicilio ni establecimiento permanente en el país, ni estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

(c) Adicionalmente, el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, establece que las compañías extranjeras accionistas de las compañías ecuatorianas deben presentar a la compañía ecuatoriana, en el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país y una lista de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de razón social, en caso de ser personas jurídicas, y nacionalidad y domicilio, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario competente de la sociedad extranjera o por un apoderado legalmente constituido.

(d) Que la Compañía es accionista de las siguientes compañías ecuatorianas: (i) Productos del Litoral S.A. PROLISA; y (ii) Actividades Agrícolas S.A. (AGRISA).

(e) Even though the Company does not have economic activity, domicile, or permanent establishment in Ecuador, it needs to appoint an Attorney-in-fact, to comply with the provisions of article 6 of the Corporations Law of Ecuador, as amended by Law S/N, published in the Ecuadorian Official Register No. 591 of May 6, 2009

DECLARES

That in accordance with the provisions of article 6 and the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorean Corporations Law, the Company grants a Special Power of Attorney to Peter Gilmore, Luis Sage Escoto and Luis Vernaza Alvear, so that any two of them, acting jointly, may answer complaints filed against the Company and fulfill Company obligations as provided in the Ecuadorean Corporations Law, for the years 2009, 2010, 2011, 2012 and the following years, related with foreign companies which are shareholders of Ecuadorean companies, that is, to submit the pertinent documentation, subscribe forms, the membership list of the foreign company and any other document, form or statement necessary in order to duly comply with the legal provisions named above.

The term of this Special Power of Attorney is indefinite, but must be considered effective from the first of January 2009.

This power shall not be published by the press and must be registered in the Registrar of Companies, in accordance with the provisions of the fourth paragraph of Article 6 of the Ecuadorean Corporations Law.

IN WITNESS WHEREOF, this Power of Attorney has been conferred on August 15, 2013.

(e) Que a pesar que la Compañía no tiene actividad económica, domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, necesita designar un apoderado especial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador reformado mediante la Ley S/N, publicada en Registro Oficial No. 591 del 6 de mayo de 2009.

DECLARA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo y en el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, la Compañía otorga Poder Especial a favor de Peter Gilmore, Luis Sage Escoto y Luis Vernaza Alvear, para que cualquiera dos de ellos, actuando conjuntamente puedan contestar demandas presentadas en contra de Compañía y puedan presentar los documentos que prescribe la Ley de Compañías por los años 2009, 2010, 2011, 2012 y siguientes, con relación a las empresas extranjeras que son accionistas de empresas ecuatorianas, esto es, para que presenten el oficio pertinente, suscriban los formularios de información, nómina de socios de esta empresa extranjera cualquier otro documento, formulario o declaración juramentada que fuere necesaria para efectos de cumplir cabalmente con las disposiciones legales antes citadas.

El presente Poder Especial es de plazo indefinido pero su vigencia será considerada desde el primer de enero de 2009.

El presente poder no deberá ser publicado por la prensa ni deberá ser inscrito en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en cuarto párrafo del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador.

EN VIRTUD DE LO CUAL, este Poder Especial ha sido conferido el 15 de agosto de 2013.

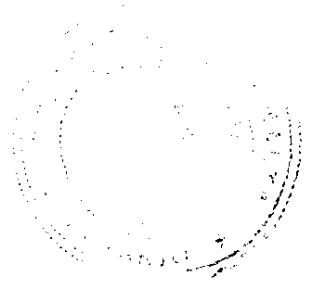
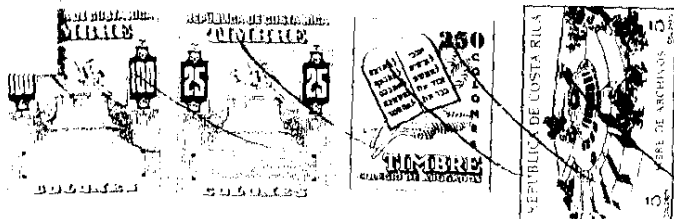
DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL, LIMITED

Renato Acuña Delcore
President / Presidente

AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ARTURO BONILLA MERINO, Notario Público con oficina de la ciudad de San José, República de Costa Rica. Carné número diez mil trescientos cincuenta. En ejercicio de la potestad que me confiere el artículo ciento once del Código Notarial, **DOY FE** que es auténtica la firma del señor Renato Acuña Delcore, Presidente de la sociedad **DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LIMITED**, estampada en mi presencia de su puño y letra, puesta en documento adherido a este pliego de papel de seguridad notarial, que identifico con mi firma y el sello blanco de mi notaría, y **DOY FE** que el documento se refiere a Poder Especial que otorga **DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LIMITED** a favor de los señores Peter Gilmore, Luis Sage Escoto y Luis Vernaza Alvear, para trámites administrativos y/o judiciales ante las autoridades de Ecuador. El documento fue suscrito el día quince de agosto de dos mil trece, en mi presencia, para ser usado en Ecuador. Doy fe de que mi firma estampada al pie es puesta de mi puño y letra y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notariado; que el sello blanco está debidamente registrado; que estoy activo en el ejercicio de las funciones notariales y al día en los deberes que esta función demanda. Le agrego y cancelo las especies fiscales. Dejo copia del documento que autentico en mi Archivo de Referencias.

ES CONFORME. Expido la presente en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para ser usada ante las personas físicas y jurídicas que se requiera, lo mismo que ante autoridades civiles, administrativas, judiciales y/o políticas de Ecuador, a las doce horas del dieciséis de agosto del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley, Consecutivo **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES – DOS MIL TRECE**

A. Bonilla Merino





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. MELVIN ROJAS UGALDE, DIRECTOR EJECUTIVO (ad interim) DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA; **HACE CONSTAR:** Que la anterior FIRMA del Notario Público **ARTURO BONILLA MERINO**, CÉDULA **108880893**, CARNÉ NÚMERO **10350**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitada para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva del Notario Público que lo autoriza. **-ES CONFORME.-** Curridabat, a las **quince horas dieciseis minutos del dieciseis de agosto del año dos mil trece**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **-U.L.-**

Curridabat, de la Meladería Pops 50 metros al Este. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

* Comprobado con el documento del Notario 108880893
Notario Público de Costa Rica - Número 7136
Fecha 24 de agosto de 2013

(2)

108880893



APOSTILLE

A-11 0102824

conformidad con el artículo 10 del Artículo 10 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Numero 2189 del
Marzo 21 de 1978 y el Decreto Supremo Oficial No. 56
del 12 de Abril de 1978, se declara que los procedimientos
que consta en el presente documento son iguales
a los documentos que se encuentran en el expediente en m

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

00102824